

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00253-00

Teniendo en cuenta las documentales aportadas por el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, tendientes a acreditar la notificación de la demandada LUZ PATRICIA COLORADO CORREA, resulta necesario previo a tener por notificada al extremo convocado, requerir al abogado para que en el término de cinco (5) días proceda a reenviar al juzgado el correo remitido a la demandada para efectos de verificar los anexos de aquel y así poder determinar si se cumplen o no los presupuestos de los artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

En es orden de ideas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a tener por notificado a la demandada LUZ PATRICIA COLORADO CORREA del auto admisorio de la demanda, se debe **REQUERIR** al el abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN para que en el término de cinco (5) días proceda a reenviar al juzgado el correo remitido a la demandada para efectos de verificar los anexos de aquel, conforme a las razones expuestas en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 21 hoy 18 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679665b108a16966eed9292cdc9a7cb9fb713a00d28641b5350f69a6323a2ad9**

Documento generado en 17/02/2022 03:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>